

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por el ejecutante en la que efectúa el cobro de la suma de \$6.700.000 por concepto de honorarios, con fundamento en el contrato de prestación de servicios suscrito con la ejecutada y el trabajo de partición aprobado por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga el 16 de noviembre de 2018, junto con los intereses respectivos.

Con auto del 12 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 37). Notificada la ejecutada, en proveído del 22 de octubre de 2019 (fl. 69) se dispuso seguir adelante la ejecución, condenándola en costas por el equivalente al 5% del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, liquidación que fue aprobada en auto del 18 de noviembre de 2019 por la suma de \$335.000. En la misma providencia, se aprobó la liquidación del crédito, precisando que la obligación causada ascendía a la suma de \$7.080.783,33 (fl. 72).

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparecen consignados diez (10) depósitos judiciales que en total suman \$8.530.979. Por tanto, el Despacho verificará si se configuran los presupuestos para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en atención a lo solicitado por la ejecutada mediante apoderado.

Según la liquidación del crédito aprobada, el capital ascendía a la suma de \$6.700.000 y los intereses liquidados del 27 de noviembre de 2018 al 7 de noviembre de 2019 al total de \$380.783,33. Para esta última fecha, sólo se habían constituido 2 depósitos judiciales por valor total de \$1.133.654. Este valor se descuenta primero del interés causado y el saldo se deduce del capital, quedando por este último concepto la suma de \$5.947.129,33.

Ahora bien, actualizada la liquidación y efectuada la deducción de cada depósito judicial, arroja el siguiente resultado:

CAPITAL			INTERÉS	TÍTULO
\$ 5.947.129,33	nov-19	0,49	\$ 22.341,38	\$ 566.827,00
\$ 5.402.643,71	dic-19	0,49	\$ 26.472,95	\$ 566.827,00
\$ 4.862.289,66	ene-20	0,49	\$ 23.825,22	\$ -
\$ 4.862.289,66	feb-20	0,49	\$ 23.825,22	\$ 566.827,00

\$ 4.343.113,10	mar-20	0,49	\$ 21.281,25	\$ 702.224,00
\$ 3.662.170,35	abr-20	0,49	\$ 17.944,63	\$ 760.324,00
\$ 2.919.790,99	may-20	0,49	\$ 14.306,98	\$ 760.324,00
\$ 2.173.773,96	jun-20	0,49	\$ 10.651,49	\$ 760.324,00
\$ 1.424.101,46	jul-20	0,49	\$ 6.978,10	\$ 1.953.324,00
-\$ 522.244,45	ago-20	0,49	\$ -	\$ 760.324,00

Lo anterior, indica que la obligación insoluta se cubrió totalmente en el mes de julio de 2020, quedando un saldo a favor de la ejecutada por valor de **\$1.282.568,45**, del cual se descuenta la liquidación de costas por valor de **\$335.000**. Por tanto, le será devuelta la suma de **\$947.568,45**.

De acuerdo con lo expuesto, le asiste razón a la ejecutada en cuanto a que efectuó el pago total de la obligación, por lo que se configuran los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se autorizará la entrega de los depósitos judiciales así:

Para el ejecutante:

- 1.- 460010001496443 constituido el 01 de octubre de 2019 por valor de \$566.827,
- 2.- 460010001504860 constituido el 31 de octubre de 2019 por valor de \$566.827,
- 3.- 460010001512596 constituido el 29 de noviembre de 2019 por valor de \$566.827,
- 4.- 460010001523321 constituido el 30 de diciembre de 2019 por valor de \$566.827,
- 5.- 460010001531925 constituido el 5 de febrero de 2020 por valor de \$566.827,
- 6.- 460010001539418 constituido el 3 de marzo de 2020 por valor de \$702.224,
- 7.- 460010001547100 constituido el 7 de abril de 2020 por valor de \$760.324,
- 8.- 460010001551486 constituido el 6 de mayo de 2020 por valor de \$760.324,
- 9.- 460010001556087 constituido el 2 de junio de 2020 por valor de \$760.324,
- 10.- 460010001561233 constituido el 2 de julio de 2020 por valor de \$760.324.

Fracciónese el depósito judicial No. 460010001566084 constituido el 30 de julio de 2020 por valor de \$1.193.000 en dos (2) así: la suma de **\$1.005.755,55 para el ejecutante** y la suma de **\$187.244,45 para la ejecutada**.

Para la ejecutada: el depósito judicial No. 460010001568292 constituido el 6 de agosto de 2020, por la suma de \$760.324.

Según lo dispuesto en el Art. 597 Núm. 4 *Ibídem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en cuenta que no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **BRAYAN STIVEN ARTEAGA CORZO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **TULIA ROCIO REYES AMOROCHO**.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso así:

Para el ejecutante:

- 1.- 460010001496443 constituido el 01 de octubre de 2019 por valor de \$566.827,
- 2.- 460010001504860 constituido el 31 de octubre de 2019 por valor de \$566.827,
- 3.- 460010001512596 constituido el 29 de noviembre de 2019 por valor de \$566.827,
- 4.- 460010001523321 constituido el 30 de diciembre de 2019 por valor de \$566.827,
- 5.- 460010001531925 constituido el 5 de febrero de 2020 por valor de \$566.827,
- 6.- 460010001539418 constituido el 3 de marzo de 2020 por valor de \$702.224,
- 7.- 460010001547100 constituido el 7 de abril de 2020 por valor de \$760.324,
- 8.- 460010001551486 constituido el 6 de mayo de 2020 por valor de \$760.324,
- 9.- 460010001556087 constituido el 2 de junio de 2020 por valor de \$760.324,
- 10.- 460010001561233 constituido el 2 de julio de 2020 por valor de \$760.324.

Fracciónese el depósito judicial No. 460010001566084 constituido el 30 de julio de 2020 por valor de \$1.193.000 en dos (2) así: la suma de **\$1.005.755,55 para el ejecutante** y la suma de **\$187.244,45 para la ejecutada**.

Para la ejecutada: el depósito judicial No. 460010001568292 constituido el 6 de agosto de 2020, por la suma de \$760.324.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la actuación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la ejecutada, al Abogado DANIEL FIALLO MURCIA, conforme al mandato conferido.

QUINTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 068 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020. EN BUCARAMANGA,


CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA